



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION No. 0779

### POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION Y SE HACE UN REQUERIMIENTO

#### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL AMBIENTE

De conformidad con la Ley No.99 de 1993, Decreto No. 1594 de 1984, Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital No. 561 del 29 de diciembre de 2006 y Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

#### CONSIDERANDO:

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Con el fin de que adopten los procedimientos correctos para el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de vertimientos, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, realizó visita técnica de inspección a las instalaciones del establecimiento de comercio PARLAVADO identificado con Nit. 17080633-6, ubicado en la Autopista Sur No. 17-87 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, en virtud de la cual emitió el Concepto Técnico No. 13140 del 09 de septiembre de 2008, concluyendo lo siguiente:

#### "VISITA DE INSPECCIÓN.

*El día 03 de julio de 2008, personal técnico de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental realizó visita a las instalaciones del establecimiento PARLAVADO ubicado en la Autopista Sur No. 17-87 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, la cual fue atendida por el señor Henry Caro en calidad de jefe de patio.*

*Con respecto a lo relacionado con vertimientos, se considera que el establecimiento NO CUMPLE con los requerimientos que rigen la materia, ya que no ha registrado los vertimientos, de acuerdo a la Resolución No. 1074 de 1997".*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION No. 0779

### POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION Y SE HACE UN REQUERIMIENTO

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que de conformidad con el artículo 8º. de la Carta Política: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*

La Constitución Política, reconoce en el artículo 58 que: las empresas son base del desarrollo y que tiene una función social y que ésta implica obligaciones. Igualmente, la norma mencionada indica que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exija el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

El artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. Asignando al Estado el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

El artículo 80 de la misma Constitución, preceptúa que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

El área del Derecho Administrativo Sancionador, es en nuestra legislación un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas e imponer sanciones pertinentes, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

JP



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION No. 0779

### **POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION Y SE HACE UN REQUERIMIENTO**

Así mismo, tanto la política como las normas reguladoras ambientales apuntan a la aplicación de unas sanciones, por el incumplimiento a las regulaciones establecidas sobre la protección del ambiente y el manejo de los recursos naturales renovables en nuestro país.

Teniendo en cuenta lo evaluado en el Concepto Técnico No. 013140 del 09 de septiembre de 2008 y analizados los aspectos técnicos y jurídicos se observó que el establecimiento comercial PARLAVADO incumple la Resolución No.1074 de 1997.

Esta Secretaría como autoridad ambiental del Distrito Capital tiene la facultad delegada para imponer medidas preventivas y exigir el cumplimiento de las normas ambientales e imponer las medidas legales pertinentes para mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular, en procura de velar por la preservación y conservación del ambiente

Que así mismo, y de acuerdo con el artículo 66, inconcordancia con el Numeral 12 del artículo 31 de la precitada Ley, esta Secretaría es competente para: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. (. . .)*

Que el Título XII de la Ley No. 99 de 1993: "DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICIA" atribuye funciones de tipo policivo a las autoridades ambientales al establecer en el artículo 83 que: *El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la Ley, que sean aplicables según el caso"*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION N<sup>o</sup>. 0779

### **POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION Y SE HACE UN REQUERIMIENTO**

El artículo 85 de la Ley 99 de 1993, establece los tipos de sanciones : *"El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recurso naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas :*

(...)

#### **2º. Medidas preventivas:**

##### *a) Amonestación verbal o escrita*

Conforme a lo establecido en el parágrafo 3º. del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, el procedimiento para la imposición de medidas preventivas y sanciones, cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, es el procedimiento previsto por el Decreto No. 1594 de 1984, o en su defecto el estatuto que lo modifique o sustituya.

De conformidad con las disposiciones del Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, en concordancia con el Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, la Secretaría Distrital Ambiente, tiene la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de: *"expedir los actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".*

En consecuencia,

40



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION N.º 0779

### POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION Y SE HACE UN REQUERIMIENTO

#### RESUELVE :

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer medida preventiva consistente en amonestación escrita al establecimiento de comercio denominado PARLAVADO identificado con Nit. 17080633-6 ubicado en la Autopista Sur No. 17-87 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, a través de su propietario señor Hernán Montenegro identificado con cédula de ciudadanía No. 17.080.633 de conformidad, con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El señor Hernán Montenegro, en calidad de propietario del establecimiento de comercio PARLAVADO deberá dar cumplimiento a las siguientes actividades en un término de treinta (30) días calendario improrrogables contados a partir de la notificación de la presente resolución.

1. *Presentar formulario único de Registro de Vertimientos Industriales, documento que debe ser diligenciado y radicarlo con los siguientes anexos:*
  - 1.1. *Certificado de existencia y representación legal, expedido dentro del mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud.*
  - 1.2. *Poder debidamente otorgado cuando se actúe mediante apoderado.*
  - 1.3. *Copia de los tres últimos comprobantes de pago de servicio de acueducto y alcantarillado.*
  - 1.4. *Tipo de tratamiento y disposición final de lodos provenientes del sistema de tratamiento existente.*
  - 1.5. *Presentar plano actualizado, es escala 1:2000, de redes hidráulicas (aguas industriales, aguas lluvia, aguas negras), indicando sitios de descarga, sistemas de tratamiento mecánicos (rejillas perimetrales, desarenadotes, trampa de grasas), sistemas de tratamiento químicos (planta de tratamiento de aguas residuales), áreas para manejo de lodos y sedimentos originados en el sistema de tratamiento y cajas de inspección para la tomas de muestras y aforo.*
  - 1.6. *Presentar una caracterización de vertimientos, realizada en la caja de inspección. El muestreo debe ser compuesto en jornada laboral de seis (6) horas con alícuotas cada ½ hora. Los parámetros de campo y laboratorio respectivamente son: pH, temperatura, caudal (Q), sólidos*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION No. 0779

### **POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION Y SE HACE UN REQUERIMIENTO**

*sedimentables,(S) DBO, DQO, fenoles, plomo, sólidos suspendidos totales (SST), Grasas y Aceites, Tensoactivos (SAAM). Igualmente debe adjuntar las tablas de resultados de campo y laboratorio. El muestreo debe ser tomado y realizado por un laboratorio acreditado por la autoridad competente.*

- 1.7. *Descripción, memorias técnicas, diseño y planos del sistema de tratamiento del vertimiento.*
2. *Realizar autoliquidación de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 2173 del 31/12/2003 y presentar el original y copia del correspondiente recibo de pago.*
3. *Presentar caracterización fisicoquímica de los lodos generados en la actividad de lavado de vehículo que determine si presenta alguna característica de peligrosidad. El muestreo deber ser tomado y realizado por un laboratorio debidamente acreditado por una autoridad competente. Decreto 4741 del 2005.*
4. *Presentar un certificado de la disposición final de los lodos producto del lavado de vehículos otorgado por la persona o empresa que se encarga de la recolección de este desecho.*
5. *Adecuar los defectos y grietas presente en la placa de concreto del área de lavado, con el fin de garantizar la no afectación por infiltraciones de aguas residuales a los recursos subsuelo y aguas subterráneas.*
6. *Presentar fichas técnicas de los insumos utilizados para el desarrollo de la actividad.*
7. *Construir una caja de inspección externa para el aforo y toma de muestras, según aspectos técnicos de diseño y construcción exigidos por la EAAB.*
8. *Realizar y presentar un programa de mantenimiento continuo al sistema de tratamiento de vertimientos, garantizando que los parámetros fisicoquímicos cumplan en todo momento con la Resolución 1074/97 y Resolución 1596/01 incluyendo los siguientes aspectos:*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION No. 0779

### POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION Y SE HACE UN REQUERIMIENTO

- 8.1. Frecuencias de mantenimiento de las unidades que conforman la planta,
- 8.2. Cronogramas de mantenimiento de las unidades de tratamiento,
- 8.3. Procedimiento para el mantenimiento de las unidades

9. Realizar el registro del aviso publicitario de acuerdo a Decreto No. 959 de 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría para efecto de seguimiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente resolución al señor Hernán Montenegro identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.080.633 en su carácter de propietario del establecimiento de comercio PARLAVADO, en la Autopista Sur No.17-87 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 11 FEB 2009

**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó : MYRIAM E. HERRERA R.  
Revisó: DIANA P. RIOS G.  
EXPEDIENTE SDA 05-08-3660  
C.T. No. 013140 /09-09-08